

INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

Ángela Figueruelo Burrieza. Universidad de Salamanca
Emilio Martín Serna. IES Fray Diego Tadeo. Ciudad Rodrigo
Simón Martín Bartolomé. CFIE Ciudad Rodrigo
María Vicenta Sánchez Casado. CFIE Ciudad Rodrigo

- La Constitución Española.
- Los derechos fundamentales. Inviolabilidad del domicilio.







CRÉDITOS

- **1.1.** Título
- **1.2.** Autores
- **1.3.** Requerimientos técnicos
- Inviolabilidad del domicilio.
- Contenido científico: Ángela Figueruelo Burrieza. Universidad de Salamanca.
- Adaptación metodológica para la formación: Emilio Martín Serna. IES Fray Diego Tadeo. Simón Martín Bartolomé. María Vicenta Sánchez Casado. CFIE Ciudad Rodrigo.
- Aula con conexión a internet y proyector.

2. CATALOGACIÓN

- **2.1.** Título
- 2.2. Capítulo
- 2.3. Artículo
- **2.4.** Tema
- Título I. De los derechos y deberes fundamentales.
- Capítulo II: Derechos y libertades.
- Sección 1ª. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.
- Artículo 18.
 - 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
 - 2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
 - 3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
 - 4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

El artículo 18.2 de la CE prescribe: "El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito."

Este precepto se encuentra ubicado en el núcleo duro de la norma suprema vigente y goza, en consecuencia, de la protección extraordinaria del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. La garantía de la inviolabilidad del domicilio tiene sus orígenes en el constitucionalismo histórico, pero sus fundamentos han evolucionado a lo largo de los últimos siglos ya que, en principio, era entendida como una garantía de la libertad del ciudadano puesto que éste no podía ser aprehendido en su domicilio sin la correspondiente orden judicial. En cambio su significado actual permite entender que la inviolabilidad domiciliaria es una garantía de la vida privada del titular del derecho, como sucede con todos los derechos que reconoce y protege el art. 18 de la CE.

3. MAPA TEMÁTICO

3.1. Contextualización

 Esta ponencia dedicada al derecho a la inviolabilidad del domicilio se engloba en el bloque C, que desarrolla los derechos y deberes fundamentales de la Constitución Española.







Constitución española

Aspectos generales

- ¿Qué es la Constitución?
- La Constitución Española
- Origen: la Transición
- Modelos Comparados
 Estructura formal
- El modelo del Estado español
- · Estado de Derecho
- Estado democrático. ¿Qué es la democracia?
- · Estado social
- La forma de gobierno: monarquía parlamentaria (sus diferencias con los regimenes presidencialistas)
- · La Organización Territorial
- Las Comunidades Autóno
- · La Comunidad de Castilla y León

Poderes del Estado

- Las Cortes Generales
- · Sistema electoral
- Bicameralismo. Posición del Senado
- · Organización, composición y funcionamiento • Estatuto de los parlamentarios
- · Funciones: legislativa, control, presupuestaria
- El Gobierno y la Administración
- El poder Judicial
- Independencia/Imparcialidad
- · Organización de la justicia
- El Consejo General del Poder Judicial · El Ministerio Fiscal
- El Tribunal Constitucional
- La reforma constitucional

Derechos y Deberes fundamentales

- Definición, clases y garantías (normativas, institucionales y judiciales)
- La dignidad humana y el libre desarrollo
- Derechos de los extranjeros en España
- · Análisis de algunos derechos:

- Vida, pena de muerte
 Integridad física y moral
- Libertad ideológica y religiosa
- Libertad y seguridad
- Honor, intimidad, propia imager
- Inviolabilidad del domicilio
- · Protección de datos personales
- Derecho de reunión
- Derecho de asociación
- Derecho de participació
- Derechos de los empleados públicos
- Legalidad penal y funciones de la pena Derechos educativos
- Derecho a usar la propia lengua Derechos de los trabajadore
- Libertad de empresa Principios rectores · Deberes fundamentales

3.2. Guion de ponencia

la

Propuesta de desarrollo:

- Objetivos de la ponencia.
- Contenidos temáticos.
- Actividades y recursos para trabajar.
- Conceptos clave y glosario.
- Para saber más.
- Reflexión final.

OBJETIVOS

- Analizar el derecho a la inviolabilidad del domicilio como un derecho fundamental en una sociedad democrática.
- Conocer todos los derechos que engloba el derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- Conocer términos propios del Derecho Constitucional, contribuyendo así a ampliar los conocimientos teóricos y prácticos sobre el derecho a la inviolabilidad del domicilio y de sus repercusiones sociales.
- Apreciar y contextualizar el papel de las administraciones públicas en la aplicación de este derecho: la inviolabilidad del domicilio en los medios de comunicación.

5. CONTENIDOS

5.1. Contenido básico derecho inviolabilidad del domicilio

Los titulares del derecho analizado son principalmente las personas físicas. Sin embargo, no deja de ser cierto que también las personas jurídicas poseen domicilio, en el cual desarrollan actividades que deben ser objeto de protección jurídica. Por ello, el Tribunal Constitucional ha sentado doctrina en la que señala que también las personas jurídicas serán titulares de aquellos derechos fundamentales que, dada su naturaleza, les puedan ser extendidos. Entre ellos se encuentra la inviolabilidad del domicilio, aunque en este caso el derecho es reconocido con unos rasgos peculiares que matizan su significado y







funciones, pero sí disponen de un núcleo de actuación reservado que tiene un fundamento similar al de la intimidad y vida privada de las personas físicas.

- Cuando la CE garantiza la inviolabilidad domiciliaria prohíbe la entrada y registro del mismo, salvo en los casos en que la propia norma fundamental lo permite. Esta prohibición afecta tanto a los poderes públicos como a los particulares, aunque el objetivo principal de la garantía constitucional se halla en proteger el domicilio de la entrada de los agentes del poder púbico. Es decir, que la entrada no consentida de los particulares en el domicilio siempre ha estado protegida penalmente entre otros, por el delito de allanamiento de morada ; en cambio, los agentes de la autoridad pública solo pueden entrar en los domicilios particulares cuando hayan sido concedidos los títulos legítimos para realizar la entrada. En consecuencia, las pruebas que se obtienen vulnerando el derecho a la inviolabilidad del domicilio carecen de validez.
- Tanto la inviolabilidad del domicilio como el secreto de las comunicaciones son garantías que, según prescribe el art. 55.1 de la CE, pueden ser suspendidas en casos de anomalía constitucional (estados de excepción y de sitio, regulados en el artículo 116 CE). También pueden ser suspendidos en relación con las investigaciones realizadas en los casos de bandas armadas y elementos terroristas (artículo 55.2 de la CE).

5.2. Aspectos concretos de la inviolabilidad del domicilio.

- La propia Constitución Española nos permite obtener una definición de qué se entiende por 'domicilio', cuyas notas son diferentes del concepto de domicilio en el ámbito civil, administrativo, fiscal o penal. Como el objetivo de la norma suprema se halla en la protección de la vida privada, el domicilio, en términos de derecho constitucional, puede definirse como "el espacio físico cuyo uso y disfrute corresponde al individuo y en el cual este desarrolla su vida privada de forma habitual". De esta definición se desprenden dos notas características que son: el ámbito físico y la vida privada. Ambas determinan el alcance del derecho que se reduce a los espacios habitables en los cuales el individuo desarrolla su actividad personal sin que puedan darse injerencias externas. La amplitud del concepto "vida privada" hace que sean considerados espacios de protección por el derecho la vivienda del titular o un despacho privado. No lo serán, en cambio, un despacho en una oficina, mesas de trabajo en oficinas, coches,... que sí están protegidos por el derecho a la intimidad, pero no por la inviolabilidad del domicilio.
- El criterio esencial para entender como 'domicilio' constitucionalmente protegido, según la doctrina del Tribunal Constitucional, es que se trate de un recinto que de forma habitual y efectiva sirva de residencia, y que aunque se utilice ocasionalmente cumpla con dichos fines, así, por ejemplo, las caravanas o las habitaciones de los hoteles.
- Respecto a las personas jurídicas, la localización del domicilio plantea algunos problemas. Según el supremo intérprete de la Constitución, su domicilio se extiende a "los espacios físicos que son indispensables para que puedan desarrollar su actividad sin intromisiones ajenas y que constituyen el centro de dirección de la sociedad o de un establecimiento que dependa de la misma o sirva para la custodia de los documentos u otros soportes de la vida diaria de la sociedad o de su establecimiento que quedan reservados al conocimiento de terceros". Es decir, que solo es objeto de protección el local societario en el que se desarrolla la actividad directiva de las personas jurídicas.

5.3. - Supuestos de entrada en el domicilio

Cuando se trata de analizar cuáles son los supuestos de entrada en el domicilio de acuerdo a lo prescrito constitucionalmente, vemos que solo se prevén tres supuestos: el







consentimiento del titular, el delito flagrante y la resolución de un juez que lo autorice. Al estar previstos estos supuestos en la CE, se aprecia una mayor garantía del derecho que cuando se remite al legislador, pero esa enumeración no está cerrada, porque hay que añadir aun otro supuesto más: el caso de fuerza mayor o estado de necesidad.

- a) El consentimiento del titular es el que menos problemas plantea, aunque no es pacífico cuando son varios los titulares del domicilio. Parece que sería suficiente la autorización de uno de los titulares para permitir la entrada (el supuesto más común es el del domicilio conyugal). Sin embargo, el Tribunal Constitucional tiene declarado que uno de los titulares puede oponerse en perjuicio del otro si se encuentran en situaciones de contraposición de intereses, como puede ser el caso de un proceso penal.
- b) Por lo que respecta al supuesto del flagrante delito, sin perjuicio de la definición dada por el legislador, el Tribunal Constitucional ha definido los elementos esenciales de dicho concepto para evitar interpretaciones controvertidas. De este modo, el delito es considerado flagrante cuando se da una percepción directa del mismo y la urgencia de la intervención policial. Solo en estos casos se puede entrar en el domicilio sin autorización judicial.
- c) Además de los dos supuestos previos, la CE no impide la entrada en domicilios particulares sin la autorización de sus titulares en los supuestos de estados de necesidad o fuerza mayor, como puede ser el auxilio inmediato para la vida o la seguridad de las personas, y de otros supuestos análogos. En estos casos, la entrada en el domicilio de particulares o de agentes de la autoridad no puede ser considerada como una vulneración de la inviolabilidad del domicilio.

Fuera de los supuestos enumerados, cualquier entrada en el domicilio sin que el titular lo haya consentido requiere la autorización judicial. Ello es común en los supuestos de investigación criminal en los que es necesario el registro del domicilio o la detención de personas que se encuentran en el mismo. La autorización judicial debe ser motivada de forma específica y concreta, es decir, debe señalar el delito que se persigue y la justificación de la medida de entrada y registro en el domicilio privado. Aparte de los casos de persecución de delitos, hay otros supuestos que implican la entrada domiciliaria sin la autorización judicial. Puede ser un ejemplo la ejecución de resoluciones judiciales, sin embargo, sí que se necesita autorización judicial (art. 87.2 de la LOPJ), que debe extender el juez de instrucción para el caso de la ejecución forzosa de actos de la Administración que no sean ejecución de una resolución judicial firme (esto se denomina auto tutela administrativa de ejecución).

Los contenidos del derecho a la inviolabilidad del domicilio se han visto ampliados por la obligatoriedad que en el Derecho español tiene la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo y que protege los derechos contenidos en el Convenio de Roma de 1950. Dicho Tribunal, en la sentencia de 9-XII-94 (caso López Ostra contra España), entendió que la existencia de ruidos molestos, de importante intensidad, puede perturbar gravemente la vida familiar en el propio domicilio pues suponen un riesgo para la salud. En consecuencia, se viola el artículo 8 de Convenio Europeo de 1950 respecto al derecho a la vida privada y al derecho al domicilio. Posteriormente, el Tribunal Constitucional español en reiteradas sentencias mantuvo que si se daba una exposición prolongada a ciertos niveles de ruido que puedan calificarse como evitables e insoportables, es preciso otorgar la protección que concede el derecho fundamental a la intimidad







personal y familiar, en el ámbito domiciliario, porque impiden o dificultan el libre desarrollo de la personalidad. Aunque el Tribunal menciona varios fundamentos constitucionales, la consideración principal es que la lesión de bienes y derechos constitucionales que se produce en el ámbito familiar incurren en la lesión del contenido esencial del derecho a la inviolabilidad del domicilio. Se abre así una nueva vía a la protección de dicho derecho que consiste en una garantía material de disfrute de una calidad de vida frente a circunstancias externas que pueden alterarla.

6. RECURSOS DIDÁCTICOS ACTIVIDADES 6.1. Videofórum

Υ

VIDEOFÓRUM "ALMA MATER"



FICHA TÉCNICA Duración: 87 minutos

País: Bélgica

Director: Philippe Van Leeuw Guion: Philippe Van Leeuw Música: Jean-Luc Fafchamps Fotografía: Virginie Surdej

Reparto: Hiam Abbass, Diamand Bou Abboud, Juliette

Navis, Mohsen Abbas

Productora: Altitude 100 Production/Liaison

Cinématographique

Género: Drama. Guerra de Siria

Sinopsis:

Una madre intenta proteger a sus tres hijos del asedio que sufre su hogar día tras día. Oum Yazan vive con lo que queda de su familia en Siria, lugar sitiado por un conflicto armado. Los bombardeos se suceden y salir a la calle se convierte en una misión complicada debido a la presencia de francotiradores que peinan cada rincón en busca del enemigo. Además, los saqueadores del lugar acechan en cada esquina, por lo que Oum ha convertido su apartamento en una zona segura para su preciada familia y sus vecinos. Allí, luchará por mantener la rutina, pues en una situación como esta su presencia se convierte en una cuestión de vida o muerte.

Se trata de contar lo que ocurre entre las cuatro paredes de una casa asediada. Fuera, la guerra. Dentro, una familia y la dura sensación de muerte.

ANTES DEL VISIONADO.

Hacer un guion de aspectos que se habrán de observar en la película respecto del domicilio propio y hacer hincapié en cómo en algunos lugares del mundo, por su situación de guerra, tener casa no garantiza tener un refugio.

DESPUÉS DEL VISIONADO.

Se divide a los alumnos en grupos y cada grupo habrá de elaborar un guion de todos aquellos aspectos que destacan de la película. Es importante ir recogiendo cada uno de los contenidos señalados por cada grupo y configurar un debate en el que los alumnos se hagan conscientes de la importancia de este derecho.

	Junta d Castilla y Leó
6.2.	Coloquio
	·
6.3.	Reflexión



LA CONSTITUCIÓN MATERIALES FORMATIVOS

OTISCITUS OTI
Coloquio. Realización de un coloquio sobre la inviolabilidad del domicilio aportando todas las perspectivas posibles.
Esta actividad se plantea a partir de los contenidos explicados que desarrollan el derecho a
la inviolabilidad del domicilio.
 Domicilio: espacio físico cuyo uso y disfrute corresponde al individuo y en el cual éste desarrolla su vida privada de forma habitual. Personas físicas: individuo o miembro de una comunidad con derechos y obligaciones determinados por el ordenamiento jurídico Personas jurídicas: es un individuo con derechos y obligaciones que existe pero no como persona sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.
 Pascual López, Silvia (2001): La Inviolabilidad del domicilio en el derecho español. Editorial Dyckinson. González Trevijano, Pedro José (1992): La Inviolabilidad del domicilio. Editorial Tecnos.
 La Constitución establece como un derecho la inviolabilidad del domicilio. Se vincula al derecho a la intimidad de las personas, pues protege el ámbito donde la persona desarrolla su intimidad al amparo de miradas indiscretas.